



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**AUTO N° 795 DEL 29 DE AGOSTO DE 2022**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CESE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto No. 1076 de 2015 y demás normas complementarias

**CONSIDERANDO**

Que el señor JHOLMAN RODRIGUEZ BLANQUISETT, investigador Criminal UBIC DIPRO DEBOL presentó oficio ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1342 del 21 de junio de 2022, consistente en Acta de Incautación No. 278 en la cual deja a disposición de esta CAR veinte (20) especies vivas de fauna silvestre de nombre común "canario", la cual fue objeto de incautación al señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería –Córdoba.

Que mediante Auto No. 599 del 21 de junio de 2022, se legalizo Medida Preventiva de Decomiso de veinte (20) especies vivas de fauna silvestre de nombre común "canario", impuesta al señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería –Córdoba. En aplicación a lo previsto en los Artículos 12, 32, 36,38 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante radicado CSB No. 1524 de 06 de julio de 2022, el señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, *identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 expedida en Montería – Córdoba, representante legal de la Empresa Asociación Colombiana Sicalis Flaveola- ACSF identificada con NIT 901.085.918-9 presento a esta CAR solicitud que tiene como objeto "solicito se inscriba la Asociación en el registro de tenedores de fauna silvestre de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación oficio SGA-OI-083-2022 de 25 de julio de 2022, indicando que revisado los documentos anexos a su solicitud es viable iniciar el trámite de tenedor de fauna silvestre.

Que mediante Auto No. 721 del 29 de Julio de 2022, se inició Indagación Preliminar en contra del señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería-Córdoba como presunto infractor Ambiental por Actividades de Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre sin Autorización Ambiental, en cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 733 del 03 de agosto de 2022, expedido por esta Corporación se dio inicio al trámite de registro antes indicado.

Que mediante oficio interno No. SG-INT 1971 del 03 de agosto de 2022, se remitió a Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 275 de 16 de agosto de 2022 el cual establece:

**"CONCEPTO TECNICO:**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

*Técnicamente se puede conceptuar que la Asociación Colombiana Sicalis Flaveola, representada legalmente por el señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con CC N° 10.773. 501 de Montería-Córdoba, ubicada en el Barrio Baracoa en la Cr. 5 No. 13A – Magangué, cuenta con el área suficiente para la tenencia de aves de esta especie y otras diferentes.*

*Se puede conceptuar que la Asociación Colombiana Sicalis Flaveola, representada legalmente por el señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con CC N° 10.773. 501 de Montería-Córdoba, ubicada en el Barrio Baracoa en la Cr. 5 No. 13A – Magangué, cuenta con los equipos necesarios para la atención y cuidados de aves de la especie en mención.*

*Técnicamente se puede conceptuar que la Asociación Colombiana Sicalis Flaveola, Representante Legal el señor **JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO**, identificado con CC N° 10.773. 501 de Montería-Córdoba, ubicada en el Barrio Baracoa en la Cr. 5 No. 13A – Magangué, cuenta con personal suficientemente entrenado para el cuidado, alimentación y rehabilitación de la especie en mención.*

*Por todo lo anterior se puede conceptuar que la Asociación Colombiana Sicalis Flaveola, representada legalmente por el señor **JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO**, identificado con CC N° 10.773. 501 de Montería-Córdoba, ubicada en el Barrio Baracoa en la Cr. 5 No. 13A – Magangué, por su capacidad de infraestructura, logística y humana, puede ser tenida en cuenta para su registro en el libro de tenedores de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB”.*

Que mediante Resolución No. 411 del 22 de Agosto de 2022, se ordenó el Registro de veinte (20) especies de fauna silvestre viva de nombre común "canario" a favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA SICALIS FLAVEOLA -ACSF, identificada con el NIT 901.085.918-9, representada legalmente por el señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería-Córdoba para su Tenencia Provisional.

Que mediante oficio externo No. 1876 del 22 de Agosto del 2022, se citó para Notificación Personal y/o Autorización de Notificación Electrónica al señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería-Córdoba.

Por lo anterior, en el caso sub-examine, se establece que no existen elementos materiales probatorios pertinentes ni conducentes que permitan continuar con el procedimiento, en razón a la configuración de una de las causales de Cesación señaladas en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 209 de la Constitución señala “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas Ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece las causales de Cesación del Procedimiento en materia Ambiental, de la siguiente manera:

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

*PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.*

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras determinaciones, dispone:

*“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenara una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses **y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.***

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que el artículo 35 de la norma ibidem, establece el Levantamiento de las medidas preventivas de la siguiente manera:

*“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que el numeral 6 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece el Registro de Tenedores de fauna silvestre como una alternativa para realizar la Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, de la siguiente manera:

*“(…) 6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar. (…)”*

Que de conformidad con las diligencias que reposan dentro del expediente 2022-241 y 2022-203 se evidencia que al señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería –Córdoba, se le fue incautado veinte (20) especies vivas de fauna silvestre de nombre común “canario”, situación que es constitutiva de presunta infracción Ambiental. No obstante, el Representante Legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA SICALIS FLAVEOLA -ACSF, identificada con el NIT 901.085.918-9, solicitó ante esta Autoridad Ambiental el Registro como Tenedor de Fauna Silvestre establecido en el numeral 6 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, es preciso indicar que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó la situación y emitió un Concepto favorable para el registro de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA SICALIS FLAVEOLA –ACSF. Posteriormente, esta CAR emitió la Resolución No. 411 del 22 de Agosto de 2022, por medio de la cual se ordenó el Registro y se Otorgó la Tenencia Provisional de las especies incautadas. En este orden de ideas, la solicitud de Registro de Tenedor fue presentada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para la Indagación Preliminar, el cual consta de (06) seis meses a partir del Acto Administrativo que inicia la Indagación.

SECRETARIA  
CORPORACION



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De conformidad con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar procede con el cierre de la etapa de Indagación Preliminar del Proceso Sancionatorio contemplado en el Expediente 2022-203; debido a que no existen hechos que fundamenten el Inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental.

Así las cosas, no es factible iniciar trámite Administrativo Ambiental de carácter Sancionatorio como quiera que las actuaciones de investigación se ven frustradas ante la imposibilidad de continuar con el respectivo trámite por configurarse una causal de Cesación del procedimiento. En tal sentido, se procederá a ordenar el archivo al expediente 2022-203, conforme a lo previsto en el inciso 2 del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de la medida preventiva consistente en Decomiso de veinte (20) especies vivas de fauna silvestre de nombre común "canario", impuesta mediante Auto No. 599 del 21 de junio de 2022, al señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 de Montería –Córdoba, representante legal de la Empresa Asociación Colombiana Sicalis Flaveola- ACSF identificada con NIT 901.085.918-9, mediante expediente 2022-203, de conformidad con la parte motiva del Presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar Cese y archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada en contra del señor JHOHANER LUIS MESTRA MONTALVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.773.501 expedida en Montería –Córdoba, representante legal de la Empresa Asociación Colombiana Sicalis Flaveola-ACS F identificada con NIT 901.085.918-9 mediante expediente 2022-203, de conformidad con la parte motiva del Presente Acto Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022 – 203.

Proyectó: Andrea Rada- Asesora Jurídica Externa. *ARH*

Revisó y Aprobó: Farith Navarro Ramirez – Secretario General CSB *[Signature]*